

**INFORME SECRETARIAL-. 24 de noviembre de 2021-.** Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima Cuantía presentada por el doctor JEFERSON EMMANUEL CHIPANTASIG GARCÍA en calidad de apoderado del CONDOMINIO CAMPESTRE BELLAVISTA en contra de CLARA INES LOZADA SILVA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.40.170, demanda que consta de 36 folios y escrito de medidas cautelares en formato pdf, que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo II folio 161 bajo el número 25483-40-89-001-2021-00107 (C21-00107). Sírvase Proveer.

  
HERNÁN O. ZAMBRANO B.  
SECRETARIO  


**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-**

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**Radicación: 254834089001-2021-00107-00 (C21-00107)**  
**Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**  
**Demandante: Condominio Campestre Bellavista**  
**Demandado: Clara Inés Lozada Silva**

Por reunir los requisitos legales y formales del artículo 82 y s.s., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

**RESUELVE:**

**Primero.-** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE BELLAVISTA, identificado con el NIT No 900.343.881-9, y en contra de CLARA INES LOZADA SILVA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.640.170 para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. Por el total de la suma de las cuotas de administración correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 y enero, febrero y marzo de 2014 a razón de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero, liquidados a partir de que se hizo exigible cada una de las cuotas de administración, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por el total de la suma de las cuotas de administración correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 y enero y febrero de 2015 a razón de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución.

4. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero, liquidados a partir de que se hizo exigible cada una de las cuotas de administración, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por el total de la suma de las cuotas extraordinarias de administración, causadas durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2014 a razón de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$56.421) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución.

6. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero, liquidados a partir de que se hizo exigible cada una de las cuotas extraordinarias de administración, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por el total de la suma de las cuotas de administración correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, y diciembre de 2015 y enero y febrero de 2016 a razón de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución.

8. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero, liquidados a partir de que se hizo exigible cada una de las cuotas de administración, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por el total de la suma de las cuotas de administración correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016 y enero, febrero, marzo, abril. Mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017 y enero, febrero y marzo de 2018 a razón de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$54.000) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución.

10. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero, liquidados a partir de que se hizo exigible cada una de las cuotas de administración, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000) por concepto de cuota extraordinaria de administración causada en el mes de mayo de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.

12. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero liquidados a partir de que se hizo exigible la cuota extraordinaria de administración, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera y hasta que se verifique el pago total de la obligación

13. Por el total de la suma de las cuotas extraordinarias de administración, causadas durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2016 a razón de SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución.

14. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero, liquidados a partir de que se hizo exigible cada una de las cuotas extraordinarias de administración, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15. Por el total de la suma de las cuotas de administración correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 a razón de SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución.

16. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero, liquidados a partir de que se hizo exigible cada una de las cuotas de administración, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17. Por el total de la suma de las cuotas de administración correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 a razón de SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$79.400) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución.

18. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero, liquidados a partir de que se hizo exigible cada una de las cuotas de administración, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19. Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$85.000) por concepto de cuota extraordinaria de administración causada en el mes de mayo de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.

20. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero liquidados a partir de que se hizo exigible la cuota extraordinaria de administración, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera y hasta que se verifique el pago total de la obligación

21. Por el total de la suma de las cuotas extraordinarias de administración, causadas durante los meses de junio, julio, agosto,

septiembre y octubre de 2019 a razón de OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$83.000) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución.

22. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero, liquidados a partir de que se hizo exigible cada una de las cuotas extraordinarias de administración, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

23. Por el total de la suma de las cuotas de administración correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 a razón de OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$82.400) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución.

24. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero, liquidados a partir de que se hizo exigible cada una de las cuotas de administración, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

25. Por el total de la suma de las cuotas de administración correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2021 a razón de OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$85.500) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución.

26. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero, liquidados a partir de que se hizo exigible cada una de las cuotas de administración, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

27. Por las cuotas e intereses que se lleguen a causar o generar por la falta de pago desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se profiera sentencia.

**Segundo.-** Teniendo en cuenta que como consecuencia de la pandemia originada por el Covid19, debemos tramitar el presente proceso de manera virtual, se conmina al extremo demandante a que conserve en optimas el título valor, para ser presentado en este estrado judicial en caso de ser necesario su exhibición.

**Tercero.-** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**Cuarto.-** Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 Y ss del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020

**Quinto.-** Se le reconoce personería jurídica al doctor JEFERSON EMMANUEL CHIPANTASIG GARCÍA quien actúa como apoderado del

CONDOMINIO BELLAVISTA, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

**NOTIFÍQUESE**



Firmado Por:

**Johana Elizabeth Moreno Naranjo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Nariño - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737e617aab4d8ccbfc7360793f953222a50182fb94cb10a2a761b41955bf1ba9**

Documento generado en 24/11/2021 04:48:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>